



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

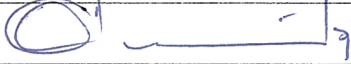

VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-04-2018-LP-OB, CONSISTENTE EN LOS “TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO”.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTISÉIS (26) PÁGINAS.

Identificación de documentos clasificados para la elaboración de versión pública:			
Página	Nombre y fecha del documento	Información clasificada	Fundamento
16	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-04-2018-LP-OB, CONSISTENTE EN LOS “TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, de fecha 05 de marzo de 2018.	Se testa contenido parcial en 1 línea, por contener información confidencial de un particular como es: nombre y número de cédula profesional.	Art. 113, fr. I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> , en correlación con el 38°, fr. I de los <i>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</i> .

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Obras
Nombre y firma del Titular del área:	 Hugo César Hernández Guijarro Gerencia de Obras
Nombre y firma de quien clasifica:	 Hugo César Hernández Guijarro Gerencia de Obras
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Cuarta Sesión Ordinaria de 2018 25 de abril de 2018



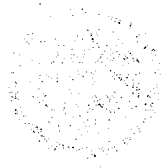
CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-04-2018-LP-OB PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL ING. HUGO CÉSAR HERNÁNDEZ GUIJARRO, GERENTE OBRAS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, CONJUNTAMENTE LAS EMPRESAS (i) GRUPO CONSTRUCTOR TRANSPORTIEREN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PABLO ENCARNACIÓN GARZA CHAPA EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y (ii) PETREOS Y ASFALTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RUBÉN URIEL SILVA VELA EN SU CARÁCTER DE APODERADO EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del FONDO", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

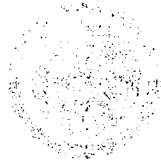


- a) *Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.”*
- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) otorgó una concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la autopista México-Querétaro, en lo sucesivo la AUTOPISTA.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Comité Técnico del FONDO, en su Cuarta Sesión celebrada con carácter de Ordinaria, y en su Segunda Sesión celebrada con carácter de Extraordinario de fecha 14 de julio de 2014, mediante Acuerdos número CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/V-A, y CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/III-C respectivamente autorizó lo siguiente: *“Con fundamento en los numerales 5.18, 6 y 38.1 de las Reglas de Operación, se aprueba el Programa Financiero Anual 2017 (PFA 2017) del Fideicomiso, elaborado y presentado por el Fiduciario con base en la mejor información disponible con que se cuenta a esta fecha.*

Dentro del cual se consideró la autorización de los recursos que cubren el monto por los TRABAJOS objeto del presente Contrato.

Así mismo se dispensa que el PFA 2017 no haya sido presentado a consideración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.”

- V. Con fecha 25 de octubre de 2017, a través de oficio No. GAF/CEF/GRPP/154300/040/2017, emitido por el C. Act. Alonso Alfaro Berea, Gerente de Riesgos y Políticas de Precios, informa que se cuenta con los recursos suficientes para realizar la contratación.



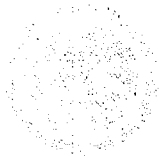
- VI. Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E61-2017, en lo sucesivo la CONVOCATORIA, (documento que se acompaña al presente instrumento como Anexo 1), el FIDUCIARIO adjudicó los TRABAJOS objeto del presente Contrato mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha 20 de febrero de 2018, al CONTRATISTA, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo la "LOPSRM" y 67, fracción II, del Reglamento de la LOPSRM, en lo sucesivo el "Reglamento".

DECLARACIONES

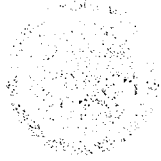
I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 42,910, de fecha 19 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80259*, con fecha 16 de agosto de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) El Ing. Hugo César Hernández Guijarro en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato.
- d) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.
- e) Señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara Grupo Constructor Transportieren, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, que:



- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 1,343, de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Galván Salinas, Notario Público número 9 de la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135877 de fecha 13 de noviembre de 2012.
- b) Así mismo, mediante escritura pública número 3,252 de fecha 13 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Galván Salinas, Notario Público número 9 de la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, se llevó a cabo el cambio de denominación social.
- c) Su apoderado, el Ing. Pablo Encarnación Garza Chapa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública referida en el inciso a) que antecede, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- d) Tiene por objeto social entre otros, la ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil de todo tipo.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.
- f) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en los Anexos que debidamente firmados por **LAS PARTES** se integran al presente Contrato.
- g) Conoce el contenido y requisitos que establece la LOPSRM y su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- h) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- i) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número Y39-28308-10-9; y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TRA121105AR4.
- j) Previo a la firma del presente instrumento entregó opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 18NA2045332, de fecha 02 de febrero de 2018, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de



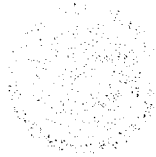
conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- k) Previo a la firma del presente instrumento entregó opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social con número de folio 1517614737555161522455, de fecha 02 de febrero de 2018, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, este último publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- l) Bajo protesta de decir verdad, que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LOPSRM, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- m) Tiene su domicilio establecido en Avenida Eugenio Garza Laguerá número 955, piso 8 oficina 801, colonia Paseo de las Privanzas, código postal 64753, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

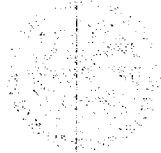
III. Declara Petreos y Asfaltos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 3,028, de fecha 27 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Enrique Martínez Serratro, Notario Público número 94 de la Ciudad de Novojoa, Sonora, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 81103 de fecha 19 de junio de 1992.
- b) Así mismo, mediante escritura pública número 19,575 de fecha 18 de febrero de 2010, otorgada ante la fe de la Lic. Adriana Manjarrez Díaz, Notario Público número 52 de la Ciudad de Obregón, Municipalidad de Cajeme Estado de Sonora, se llevó a cabo la modificación de su acta constitutiva por la venta de acciones.
- c) Su apoderado, el Ing. Rubén Uriel Silva Vela, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 20,438 de fecha 10 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Notario Suplente de la Notaría número 81 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- d) Tiene por objeto social entre otros, la producción, venta, traslado de agregados para bloks de concreto, producción, comercialización y colocación de concreto asfáltico.

Avenida Santa Fe 455, Piso 2, Colonia Cruz Mansa, Código Postal 05349, Delegación Cuajalajara
Ciudad de México, Tels: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.
- f) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en los Anexos que debidamente firmados por las PARTES se integran al presente Contrato.
- g) Conoce el contenido y requisitos que establece la LOPSRM y su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- h) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- i) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número E67-17213-10; y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PAS920528HW6.
- j) Previo a la firma del presente instrumento entregó opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 18NA2561895, de fecha 12 de febrero de 2018, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- k) Previo a la firma del presente instrumento entregó opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social con número de folio 1515178086262154545134, de fecha 05 de enero de 2018, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, este último publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- l) Bajo protesta de decir verdad, que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LOPSRM, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



CLÁUSULAS

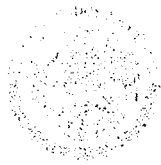
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA los “Trabajos de Mantenimiento consistentes en Sustitución y Reparación de losas dañadas de concreto hidráulico, mediante la utilización de concreto hidráulico de resistencia rápida y concreto asfáltico, entre los km 148+000 al km 207+000, ambos cuerpos, de la Autopista México Querétaro”, en lo sucesivo los TRABAJOS, de conformidad con los documentos denominados.

Nombre del Documento	Número de Anexo
Convocatoria	1
Convenio de Proposición Conjunta	2
Catálogo de conceptos	3
Programa de ejecución general de los trabajos	4
Especificaciones Particulares	5
Especificaciones Complementarias	6
Trabajos por Ejecutar	7
Relación de profesionales técnicos	8
Bitácora electrónica de Obra Pública	9

Los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte integral del presente instrumento.

La ejecución de los TRABAJOS se llevará a cabo de conformidad con el documento denominado “Programa de ejecución de los trabajos” que debidamente firmado por LAS PARTES, se agrega al presente instrumento como “Anexo 4”, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, costos de los trabajos, importes mensuales que se cubrirán al CONTRATISTA derivados de la ejecución de los trabajos a precio unitario, manifestados en la Matriz de Avances y Erogaciones.

Asimismo, los TRABAJOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SECRETARÍA, EN LO SUCESIVO “Normativa de la SECRETARÍA”, misma que se tiene por reproducida y que las PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.



m) Tiene su domicilio establecido en la calle Periférico Norte Km 3, Periferico y Qroo 613, e tal y Cuauhte Chihuahita, Novojoa, Sonora, código postal 85229, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

IV. Declaran Grupo Grupo Constructor Transportieren, Sociedad Anónima de Capital Variable y Petreos y Asfaltos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados, que:

- a) Previo a la firma del presente Contrato suscribieron un convenio de proposición conjunta, a efecto de participar de manera conjunta en el procedimiento de contratación de los TRABAJOS (según dicho término se define en la Cláusula Primera del presente Contrato), a través del cual se estableció la forma en que corresponderá cubrir cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Copia de dicho convenio se adjunta al presente instrumento como **Anexo 2**.
- b) Se obligan en forma solidaria ante el FIDUCIARIO a responder por cualquier responsabilidad en que incurriesen, derivada del presente Contrato.
- c) Designan como su representante común a **Grupo Constructor Transportieren, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Pablo Encarnación Garza Chapa, otorgándole poder amplio y suficiente, para que pueda actuar ante el FIDUCIARIO y atienda todo lo relacionado con el presente Contrato.
- d) Para los fines y efectos legales de este Contrato, señalan como domicilio común el ubicado en Avenida Eugenio Garza Laguerá número 955, piso 8 oficina 801, colonia Paseo de las Privanzas, código postal 64753, Monterrey, Nuevo León.

V. Las PARTES, por conducto de sus apoderados, declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto para la ejecución de los TRABAJOS asciende a la cantidad de \$178'694,555.32 (Ciento setenta y ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a la cantidad de \$28'591,128.85 (Veintiocho millones quinientos noventa y un mil ciento veintiocho pesos 85/100 M.N.), dando un monto total de \$207'285,684.17 (Doscientos siete millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.).

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre las PARTES previa autorización del Comité Técnico del FONDO, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 99 de su Reglamento. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

Atendido lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad, si el CONTRATISTA no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si el CONTRATISTA no entrega o entrega incompletos los TRABAJOS correspondientes.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Los TRABAJOS objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas conforme al "Anexo 3", el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

Una vez ejecutados los TRABAJOS por el CONTRATISTA, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los TRABAJOS conforme a lo siguiente:

- a) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto el CONTRATISTA notificó por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- b) Para el debido control del avance de los TRABAJOS, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, estableciéndose como fecha de corte el día último de cada mes calendario de ejecución de los trabajos, las estimaciones de los TRABAJOS ejecutados.

En caso de que el CONTRATISTA no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del CONTRATISTA.



El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de obra respectivas, revisadas por la empresa supervisora de los TRABAJOS, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí; y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y; por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

- c) Los costos unitarios que sirven de base para la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente instrumento, permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
- d) Las estimaciones por los TRABAJOS ejecutados deberán pagarse por el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la Obra y que el CONTRATISTA haya presentado Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la Gerencia de Operación Técnica, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de Banobras.
- e) En caso de que el CFDI entregado por el CONTRATISTA para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del CONTRATISTA no se computará para efectos del plazo referido en el inciso d) de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los CFDI, serán oponibles al CONTRATISTA a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.
- f) Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los TRABAJOS, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar y retener pagos, por TRABAJOS faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.



- g) En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el FIDUCIARIO, a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que el CONTRATISTA haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

CUARTA. AJUSTE DE COSTOS.- Las PARTES acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente Contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias del orden económico no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los TRABAJOS aún no ejecutados conforme al programa de ejecución general de los trabajos. Dichos costos, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción I de la LOPSRM y 178, 179 y 180 de su Reglamento.

Cuando el ajuste de costos sea al alza, será el CONTRATISTA, quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito, ante el residente de Obra, con copia a la Gerencia de Operación Técnica, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido ajuste es a la baja, será el FIDUCIARIO quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá lo posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del CONTRATISTA y de realizarlo a la baja por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el CONTRATISTA promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el FIDUCIARIO apercibirá por escrito al CONTRATISTA, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el CONTRATISTA diera respuesta al



apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el CONTRATISTA responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el FIDUCIARIO resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

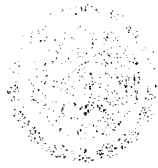
La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los TRABAJOS pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido en el programa de ejecución general de los trabajos, pactado en el presente Contrato o, en caso de existir atraso imputable al CONTRATISTA, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los TRABAJOS, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el CONTRATISTA como el FIDUCIARIO, no se encuentren dentro de los publicados en el INEGI, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;
- c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los TRABAJOS contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición, y
- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la cláusula Décima Primera de presente instrumento.



Cuando existan TRABAJOS ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al CONTRATISTA, el ajuste se realizará conservando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa de ejecución general de los trabajos convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

QUINTA. ANTICIPOS. Para que el CONTRATISTA realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio los trabajos; así como para la compra y la producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, el FIDUCIARIO otorga un anticipo en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la "LOPSRM" por la cantidad de \$31'092,852.63 (Treinta y un millones noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado (IVA), lo que representa un 15 % (quince por ciento) del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El importe del anticipo se pondrá a disposición del CONTRATISTA en una sola exhibición y contra la entrega que efectúe éste a el FIDUCIARIO de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la "LOPSRM", y en la cláusula décima primera del presente instrumento, por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si el CONTRATISTA no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 48 citado, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

Previamente a la entrega del anticipo, el CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia de Operación Técnica, un programa en el que se establezca la forma en el que aplicará dicho anticipo. El área mencionada requerirá al CONTRATISTA la información conforme a la cual acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 138 del "Reglamento".

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido por la "LOPSRM" y su "Reglamento", y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del "Reglamento".

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El CONTRATISTA ejecutará los trabajos en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días naturales, iniciando a partir del día 12 de marzo de 2018 y hasta el 6 de noviembre de 2018.



Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los TRABAJOS, registra un atraso de más del 10% (diez por ciento) respecto del Anexo 4, éste deberá comunicarlo por escrito al CONTRATISTA, a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Trabajo extraordinario;
- Aumento de jornadas laborales;
- Aumento en la capacidad de producción de las plantas;
- Incremento de maquinaria;
- Incremento de frentes de trabajo.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad de lograr la calidad de los TRABAJOS y el avance requerido de conformidad con el Anexo 4.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las PARTES, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los TRABAJOS, los materiales, equipo y herramienta que se utilicen en los mismos, cumplan con estricto apego a la Normativa de la SECRETARÍA y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva, así como daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. El CONTRATISTA se obliga a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los TRABAJOS.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los TRABAJOS hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, los cuales debidamente firmados por la PARTES han quedado agregados al presente instrumento como Anexo 1.



El CONTRATISTA se obliga a contar con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requieren para la ejecución de los TRABAJOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los TRABAJOS, en el entendido de que el único responsable de la ejecución de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.

De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramienta e insumos que en general se requiera hacer durante la ejecución de los TRABAJOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el CONTRATISTA en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por TRABAJOS ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIDUCIARIO.

El CONTRATISTA deberá solicitar dicho consentimiento por escrito al FIDUCIARIO, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, así como el acta levantada ante notario público, donde conste la aceptación del tercero para recibir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de estos derechos no exenta al CONTRATISTA de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando el CONTRATISTA requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los trabajos encomendados, el FIDUCIARIO reconocerá los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados solicitada por el CONTRATISTA se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la "Ley".

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los TRABAJOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el Contrato de Prestación de Servicios relacionados con la supervisión técnica de los TRABAJOS objeto del presente Contrato,



derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA, en relación con el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales, en los términos que el propio FIDUCIARIO determine.

OCTAVA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA designa al Ingeniero Civil [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED], debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como superintendente o residente general de los trabajos de aquél, con el fin de que supervise la ejecución de los TRABAJOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los TRABAJOS, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA por causas justificadas la sustitución de dicho representante, y el CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la CONVOCATORIA.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra, pondrá a disposición del CONTRATISTA el sitio de realización de los TRABAJOS, particularmente de la AUTOPISTA entre los km 148+000 al km 207+000, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los TRABAJOS en los términos de este instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los TRABAJOS encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

DÉCIMA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. - Si durante la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al FIDUCIARIO para que éste resuelva lo conducente. el CONTRATISTA sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del FIDUCIARIO, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el FIDUCIARIO quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.

En este supuesto, el CONTRATISTA ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas,



el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el CONTRATISTA elaborará sus estimaciones y las presentará al FIDUCIARIO en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

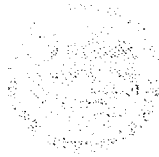
DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE ANTICIPO.- Para garantizar el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, el CONTRATISTA presentó previamente a la entrega de dicho anticipo y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación del procedimiento de contratación, la póliza de fianza otorgada por la Afianzadora Sofimex, S.A. a favor del FIDUCIARIO número 2181998 de fecha 26 de febrero de 2018, por la cantidad de \$31'092,852.63 (Treinta y un millones noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) del anticipo, la cual incluye IVA. La garantía permanecerá vigente hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el CONTRATISTA, presento previo a la firma de éste, la póliza de fianza otorgada por Afianzadora Sofimex, S.A. de fecha 26 de febrero de 2018, en favor del FIDUCIARIO No. 2182003 por la cantidad de \$20'728,568.42 (Veinte millones setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), correspondiente al 10% (diez por ciento) de los TRABAJOS contratados, la cual incluye IVA. Dicha garantía se liberará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los TRABAJOS conforme al programa de ejecución general de los trabajos y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 48 fracción II de la LOPSRM.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Concluidos los trabajos, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO reciba formalmente los TRABAJOS, por lo que



previamente a la citada recepción, el CONTRATISTA, deberá constituir una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los TRABAJOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.- El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, es decir por la cantidad de \$17'869,455.53 (Diecisiete millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco 53/100M.N.) cuya cobertura contempla el pago de la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros y a la AUTOPISTA, por causas imputables al CONTRATISTA.

La **CONTRATISTA** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** copia de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder los 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los TRABAJOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a

aquél en el que reciba la notificación correspondiente.



En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los TRABAJOS. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los TRABAJOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los TRABAJOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los TRABAJOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, la cual deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

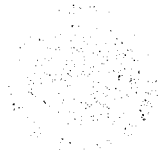
El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los TRABAJOS cuando dicho suministro sea responsabilidad del CONTRATISTA.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los TRABAJOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los TRABAJOS;

A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que DEFINAN LAS PARTES;

Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.



El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los TRABAJOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y

La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los TRABAJOS, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los TRABAJOS.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación de la concesión referida en los antecedentes del presente Contrato, o bien, extinción del FONDO.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el FIDUCIARIO lo notificará al CONTRATISTA por escrito, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA el acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos ante la presencia de un fedatario público.



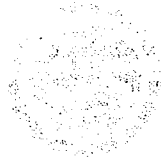
El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la comunicación referida en el párrafo precedente, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los TRABAJOS.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Si previamente a la firma del presente Contrato, o durante su cumplimiento, el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los TRABAJOS dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.
- c) Si el CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los TRABAJOS o se niega a corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como incorrecta o deficiente por el FIDUCIARIO o sus representantes.
- d) Si el CONTRATISTA no ejecuta los TRABAJOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO o por el supervisor designado.
- e) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los TRABAJOS en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los trabajos.

- f) Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días.



- g) Si el CONTRATISTA subcontrata todo o parte de los TRABAJOS sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los TRABAJOS.
- j) En general, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

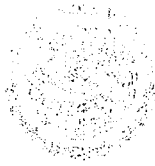
Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el CONTRATISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los TRABAJOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los TRABAJOS, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra

ante la presencia de un fedatario público.



El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los TRABAJOS.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los TRABAJOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

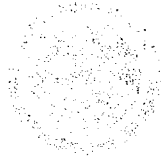
- a) El CONTRATISTA notificará por escrito al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o por escrito, la terminación de los TRABAJOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- b) El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los TRABAJOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.
- c) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los TRABAJOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los TRABAJOS, señalado en el inciso b) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

- d) Al finalizar la verificación de los trabajos encomendados, el FIDUCIARIO contará con un plazo de quince días naturales para llevar a cabo su recepción física.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- El FIDUCIARIO tendrá la facultad de verificar si los TRABAJOS están siendo realizados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.

- a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos ejecutados y el importe de lo que debió realizarse conforme al Anexo 4, en las estimaciones del periodo correspondiente. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenios que se llegaran a celebrar. Si en el siguiente mes de la retención, el CONTRATISTA ejecuta lo



programado y lo que tenía de retraso del mes anterior, la retención del 5% (cinco por ciento) se le devolverá.

- b) Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al CONTRATISTA en la entrega de los TRABAJOS en el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el FIDUCIARIO aplicará una pena del 5 (cinco) al millar sobre el importe de los TRABAJOS, por cada día natural de atraso transcurrido desde la fecha en que éstos debieron ser entregados hasta el día de su entrega efectiva, a satisfacción del FIDUCIARIO. Las cantidades aplicadas conforme a lo señalado en la presente Cláusula no serán reembolsables al CONTRATISTA.
- c) En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la responsabilidad a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula Décima Tercera, el FIDUCIARIO aplicará una penalización del 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los TRABAJOS.

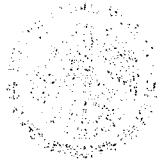
Si el CONTRATISTA no cumpliera con las observaciones y persistiese en el atraso y/o en la ejecución deficiente de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO podrá rescindir este Contrato sin necesidad de resolución judicial, y procederá a la substitución del CONTRATISTA por otra persona física o moral que reúna los requisitos necesarios y, de igual forma, a hacer efectiva las fianzas correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO.- Recibidos físicamente la totalidad de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente Contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el CONTRATISTA no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las PARTES en el Contrato.



VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos de la ejecución de los TRABAJOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los TRABAJOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 5 de marzo de 2018.



EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”

ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTIDO POR

ING. HUGO CÉSAR HERNÁNDEZ GUIJARRO
GERENTE DE OBRAS

EL CONTRATISTA

GRUPO CONSTRUCTOR
TRANSPORTIEREN S.A. DE C.V.

PETREOS Y ASFALTOS S.A. DE C.V.

ING. PABLO ENCARNACIÓN
GARZA CHAPA
APODERADO

ING. RUBÉN URIEL SILVA VELA
APODERADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-04-2018-LP-OB RELATIVO A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), Y POR OTRA PARTE, CONJUNTAMENTE LAS EMPRESAS (i) GRUPO CONSTRUCTOR TRANSPORTIEREN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y (ii) PETREOS Y ASFALTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA 5 DE MARZO DE 2018.